CONTRATO DE COMPRAVENTA 14-2026

CONTRATANTE: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SAN JORGE CON NIT 900070015-4 — NANCY STELLA GRISALES GARCIA
CONTRATISTA: ASC SECURITY Y/O JULIO CESAR VASQUEZ
FECHA: DE SEPTIEMBRE 10 DE 2026 A SEPTIEMBRE 17 DE 2026
VALOR: 4.230.000 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE)

Entre los suscritos: **NANCY STELLA GRISALES GARCIA**, identificada con C.C. 30356571 de Chinchiná, en su calidad de Rectora de la Institución Educativa COLEGIO SAN JORGE, Nombrada mediante Resolución 737 de mayo 06 de 2015, cargo para el cual tomó posesión el mismo día en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 715 de 2001, reglamentos financieros de la IE y demás normas que regulan la contratación de los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS de la IE COLEGIO SAN JORGE, identificado con el DANE 117001001251 y NIT 900070015-4, con dirección carrera 21 Nro. 49-30, Teléfono Nro: (606)8854181, Manizales-Caldas; quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte: y por la otra JULIO CESAR VASQUEZ identificado(a) con C.C. 75068656 de MANIZALES- CALDAS, quien obra en su propio nombre, y en representación legal de la empresa ASC SECURITY con NIT 75068656-7 se encuentra ubicada en la dirección: CALLE 48A No 37-69 TORRE 2 APTO C3, Celular Nro: 3103819846, quien para los efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que, dentro de los lineamientos de la "respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería" y que dentro de los lineamientos del "PLAN DE DESARROLLO MANIZALES "RETOMEMOS EL LIDERAZGO DE MANIZALES 2024-2027 se contempla que... la educación es tal vez el sector que más aporta al desarrollo de la comunidad." Se busca fortalecer todos los procesos inherentes a la actividad educativa....; Gestionar el reconocimiento de Manizales distrito de innovación, ciencia y tecnología..., Fortalecimiento de infraestructura y calidad en la educación básica y media y en este caso la gestión a fortalecer sería la administrativa para el servicio de la comunidad educativa.. b) Que, en virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado, el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. c) Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. d) Que dentro de la institución educativa se cuenta con un sistema de seguridad fortalecido que posibilita la supervisión en los puntos ciegos de la institución, debido a que en estos puntos (lugares no visibles por los maestros) los estudiantes pueden cometer actos como bullying, consumo y/o venta de sustancias psicoactivas o ver afectada su integridad por personas ajenas a la institución. e) En atención a la obligación que tiene la gestión administrativa de velar y atender, desde todas sus acciones, a la misión educativa de la institución planteada en el Proyecto Educativo Institucional y con el ánimo de cumplir con los aspectos pedagógicos y académicos, en procura del desarrollo de las actividades académicas y administrativas f) Es por eso es por lo que surge la necesidad de la compra de tres (3) cámaras de vigilancia, mediante equipos electrónicos denominados "cámaras". Estos dispositivos nos ayudarán a cubrir todos los puntos en los cuales los estudiantes pueden ser más vulnerables por actores externos o internos; igualmente, fortalecerá el control de observación hacia ellos. Dos (2) cámaras son para la chancha No 2 (cisco) y una (1) para el pasillo al fondo de los baños alumnos en la entrada salón 1.6. I) Que el establecimiento del sistema cámaras de seguridad no solo beneficiaría a los estudiantes y profesores sino a toda la comunidad educativa, incluso ahorraría trabajo y temor de que cualquier acto fuera de lo normal suceda sin que se cuente con alguna evidencia. J) Que la gran importancia de estos equipos en la institución educativa, radica en brindar mayor seguridad a la población estudiantil y profesoral desde acciones como la detección de estudiantes infractores de la disciplina con el fin de establecer correctivos pedagógicos acordes con la falta efectivamente cometida según el Manual de convivencia de la Institución. k) Que, por otro lado, la presencia de estos aparatos contribuye a disminuir hurtos a los bienes públicos contenidos dentro de las

Carrera 21 Nº 49-30 Comuna La Estación
rectoria@iecolegiosanjorge.edu.co iesanjorgemanizales2@gmail.com
www.iecolegiosanjorge.edu.co
(6) 8854181

instalaciones de la institución y cuyo fin es proporcionar los recursos necesarios para facilitar los procesos de enseñanza y aprendizaje. L) Que en cualquier caso, los responsables del tratamiento de los datos obtenidos por medio de videocámaras (colegios, institutos o entidades gestoras de los centros educativos), deben ser custodios de la información contenida allí y dar un uso esencialmente formativo. M) Que dicha contratación se hace posible según el Artículo 2.3.1.6.3.11 del decreto 1075 d e 2015 "Utilización de los recursos", que en su numeral 3. expresa la posibilidad de emplear los recursos de los fondos de servicios educativos en: ".Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor." se regirá por las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA**: Objeto del Contrato: Compra, suministro e instalación de tres (3) cámaras para vigilancia incluye todos sus accesorios para cada cámara, instalación y configuración del sistema de vigilancia.,. **ESPECIFICACIONES ESENCIALES**: Compra, suministro e instalación de tres (3) cámaras lente 2.8 mm leds 30 mts visión nocturna a color, accesorios para cada cámara, fuentes por (3), balun por (3), borneras por (3), caja de paso, toma aérea, chazos, tornillería, multitomas por (3), cortapicos por (1), cable utp cat 5 100% cobre para exterior por (480 mts aprox) igual o mayor referencia, cable dúplex (180 mts aprox) canaletas, tuberías y accesorios, entre otros, incluye instalación y configuración del sistema de vigilancia., el trabajo es a todo costo.

Equipos y Materiales CCTV HD	Cantidad	Total
Cámara lente 2.8 mm leds 30 mts visión nocturna a color	3	$ 1.170.000
Accesorios para cada cámara (fuente, balun, bornera, caja de paso, toma aerea, chazos, tornillos etc)	3	$ 270.000
Multitoma cortapicos	1	$ 60.000
Cable Utp Cat 5E Exterior 100 % cobre	480 m	$ 1.440.000
Cable duplex	140 m	$ 420.000
Canaletas tuberias y accesorios	1	$ 290.000
Mano de obra	1	$ 580.000
TOTAL		$ 4.230.000

CLAUSULA SEGUNDA- Valor del contrato forma de pago y recursos: El valor del presente contrato corresponde a la suma de: $ 4.230.000 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREITA MIL PESOSM/CTE) : **FORMA DE PAGO** : La Institución Educativa realizará el pago sobre el valor del contrato una vez legalizado y recibido a entera satisfacción EL SUMINISTRO, LA INSTALACION, CONFIGURACION del sistema de seguridad y con el visto bueno del supervisor del contrato. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta aportada por el contratista, así quedará estipulado en la minuta del contrato. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta aportada por el contratista, esto de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro correspondiente por la ejecución del contrato ejecutado. LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JORGE NO ENTREGARA AL CONTRATISTA VALOR ALGUNO POR CONCEPTO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO. **RECURSOS**: Trasferencias nacionales SGP MATRICULA. **CLÁUSULA TERCERA- Declaraciones** del **Contratista:** El Contratista manifiesta que: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. En el caso de sobrevenir alguna de ellas, cederá el presente contrato, previa autorización escrita de la Institución Educativa, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de ninguna actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA CUARTA - Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución será de 5 días aproximadamente a partir de la fecha de la legalización del acta de inicio. CLAUSULA **QUINTA- Registro y apropiaciones presupuéstales: El Contratante** pagará a El Contratista el valor del presente Contrato de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 21-2026 con fecha de agosto 10 de 2026 a cargo del rubro 2.1.2.3. Adquisición de Bienes y Servicios COMPRA DE MATERIALES SU SUMINISTROS. El presente

Carrera 21 Nº 49-30 Comuna La Estación
rectoria@lecolegiosanjorge.edu.co
lesanjorgemanizales2@gmail.com
www.lecolegiosanjorge.edu.co
(6) 8854181

Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA SEXTA — Supervisión:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del(la) señor (a) JOSE VILLAMIL RIVERA IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 75071152 de la institución Educativa, quien hará entrega del (las) acta(s) de recibido a satisfacción del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- Obligaciones y alcances Generales del Contratista:** a) Entregar a satisfacción y en buen estado los elementos y productos comprados respondiendo a los tiempos acordados por IE San Jorge. b) Ofrecer garantía de calidad e idoneidad en su servicio durante el tiempo de vigencia del contrato.c) Gestionar póliza de cumplimiento por el 40% del valor del contrato por el término del mismo y seis meses más después de haber terminado el contrato, expedida por una compañía de seguros o bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente aprobadas por la Superintendencia bancaria por los valores mencionados anteriormente. d) Cumplir con todas las acciones contempladas en el objeto contractual. e) Concertar con el supervisor un cronograma de acciones y/o entregas atendiéndolas necesidades de la Institución educativa. f) Asumir por su cuenta los gastos inherentes a la ejecución del contrato (desplazamientos, pasajes, costos fijos de uso de servicios públicos, empleados contratista etc). h) Presentar el pago de seguridad social y parafiscales y factura en el momento de solicitar el pago. i) Cumplir con los protocolos de seguridad y bioseguridad que se establezcan para el ingreso a la institución educativa.j) El contratista declara y conoce la EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y los empleados del CONTRATISTA, o del personal que este contrato en la ejecución de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete con el (CONTRATANTE, a ejecutar de forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva para cumplir el objeto del presente contrato. k) Avisar a La Institución Educativa dentro del día hábil siguiente conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. l) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA** - Derechos del Contratista: recibir pago de los trabajos realizados de acuerdo a lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA-** Obligaciones Generales de la Institución Educativa. a). Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato. b). Designar al supervisor del contrato a suscribir. c). Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. d). Efectuar los descuentos de impuestos y estampillas, tasas y contribuciones que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley y cancelarlos al ente fiscal en el tiempo oportuno. e). Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. f). Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. g). Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato. **CLÁUSULA** DE(SIMA - **Derechos de El Contratante.** 1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la penal o cualquier otro derecho consagrado a la Institución Educativa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** - Responsabilidad: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto y de sus obligaciones del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA — Multas:** En caso de incumplimiento a las obligaciones de El Contratista derivadas del presente Contrato, El Contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa del 10% del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a El Contratante, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Contratante adeude a El Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- suspensión temporal:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tul evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación de El Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la ‹suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA-** Garantías y Mecanismos De Cobertura Del Riesgo: El Contratista debe adquirir una póliza de cumplimiento de las obligaciones por un

Carrera 21 Nº 49-30 Comuna La Estación
rectoria@iecolegiosanjorge.edu.co iesanjorgemanizales2@gmail.com
www.iecolegiosanjorge.edu.co
(6) 8854181

valor del 40% del valor del contrato por su duración y 6 meses posteriores a la terminación.

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Institución Educativa San Jorge de la ciudad de Manizales identificado con NIT 900.070.015-4
Amparos, vigencia y valores asegurados	**AMPARO**: **Póliza de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y** el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le imponga. **VIGENCIA**: Vigencia del contrato y seis (06) meses más. **VALOR ASEGURADO**: 40% del valor del contrato

CLÁUSULA DECIMA SEXTA Cesiones: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de El Contratante. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA INDEMNIDAD:** El **Contratista** se obliga a mantener libre a la IE COLEGIO SAN JORGE de cualquier daño o perjuicio por reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones de El Contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- Caso fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre El Contratista y El Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA VIGESIMA - Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la parte superior del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA Contribuciones y Retenciones:** El pagador de la entidad contratante retendrá del pago del presente contrato, el valor correspondiente a estampillas, tasas y contribuciones, así mismo los descuentos de impuestos a que haya lugar (retefuente, reteiva, reteica) teniendo en cuenta el valor del mismo antes de IVA y la condición jurídica del contratista, dineros que se descontaran del pago de liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — **Confidencialidad:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la entidad Contratante o cualquier otra entidad estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - Lugar de ejecución y domicilio contractual:** El contrato se ejecutará en el municipio de Manizales (Caldas), dirección carrera 21 No 49-30 Institución educativa Colegio San Jorge. **CLAUSULA VIGESIMA** QUINTA — Causales para rescindir el contrato sin aviso previo por parte del contratante: El CONTRATANTE podrá terminar de manera unilateral e inmediatamente el presente convenio en caso de que el CONTRATISTA llega a ser a) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera (oficina de control de activos en el exterior, , b) condenado por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos anteriores . En este sentido el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a él CONTRATANTE para que consulte tal información en dichas listas y similares y en caso de terminación unilateral por este caso el CONTRATISTA no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. DECIMA VIGESIMA SEXTA - DECLARACION CONTRATISTA: Bajo gravedad de

Carrera 21 Nº 49-30 Comuna La Estación
rectoria@iecolegiosanjorge.edu.co
iesanjorgemanizales2@gmail.com
www.iecolegiosanjorge.edu.co
(6) 8854181

juramento que los recursos, fondos, activos, dineros o bienes relacionados con este contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con acciones ilícitas o delitos fuente y que los dineros obtenidos en este contrato no serán destinados para financiación de actividades ilícitas o cualquier otra conducta delictiva de acuerdo a las leyes y normas penales aplicadas en Colombia , sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

Para constancia se firma en Manizales, a los diez (10) días del mes de SEPTIEMBRE de 2026.

INSTITUCION EDUCATIVA
COLEGIO SAN JORGE
NANCY STELLA GRISALES GARCIA
C.C. 30356571 DE CHINCHINA
Rectora CONTRATANTE

ASC SECURITY Y/O
JULIO CESAR ASQUEZ
C.C.75068656
CONTRATISTA

JOSE VILLAMIR RIVERA
C.C. 75071152
SUPERVISOR(A)

Carrera 21 Nº 49-30
Comuna La Estación
rectoria@iecolegiosanjorge.edu.co
iesanjorgemanizales2@gmail.com
www.iecolegiosanjorge.edu.co
(6) 8854181

